

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que el demandado MARIO ORLANDO OBREGON GAMBOA, fue notificado de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 21 de febrero de 2023.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:2022-0135-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 04 de agosto de 2022, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor de DAVID ALIRIO BALLESTEROS MORENO, quien actúa mediante apoderado judicial DR. OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA y en contra de MARIO ORLANDO OBREGON GAMBOA.

Con fecha de entrega 14 de diciembre de 2022, le fue enviado la diligencia de notificación personal al correo electrónico del demandado MARIO ORLANDO OBREGON GAMBOA (confinessantander@registraduria.gov.co), dejándose constancia que se allego comunicación sostenida con el demandado quien a través de mensaje de datos confirmo la dirección de correo electrónico, con el cual fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en

concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como el demandado no ha pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado MARIO ORLANDO OBREGON GAMBOA, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 04 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado. Por Secretaría tásense.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9871df7ec8f021cb21b9e56f5256654039d2372e065e536ce6048dbffe80d16**

Documento generado en 21/02/2023 11:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>